



Ayuntamiento de La Muela

ORDENANZA FISCAL NÚM. 25

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de Licencias y Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.

El objeto de esta Tasa está configurada por la Actividad municipal desarrollada con ocasión:

- a) Del otorgamiento de licencias urbanísticas o presentación por el interesado de cualquier título habilitante de naturaleza urbanística y de verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación
- b) De la tramitación de determinados instrumentos de Planeamiento, gestión y Ejecución Urbanística en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la Normativa Urbanística de aplicación.

Artículo 3

1. El hecho Imponible de la tasa está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
 - b) Planes Parciales
 - c) Planes Especiales
 - d) Estudios de detalle
 - e) Proyectos de Reparcelación
 - f) Proyectos de Urbanización
 - g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.
 - h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación.
 - i) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
 - j) Convenios de gestión
 - k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Nacimiento de la Obligación de Contribuir.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos la obligación de contribuir nace:

- a) Con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.



Ayuntamiento de La Muela

b) Se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento, gestión o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

c) Con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en materia urbanística o desde la fecha en que debió presentarse alguno de estos títulos en el caso de que fuesen preceptivos

Artículo 5. – Sujeto Pasivo y Responsables.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible de la tasa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyentes en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 6.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Se tomará como base Imponible de la tasa en las Licencias Urbanísticas el presupuesto de ejecución material de la obra o construcción.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla:

CONCEPTO

TARIFA	
Licencia de movimientos de tierra	0,5%
Licencia de Demolición	0,75%
Declaraciones responsables y comunicaciones previas ¹	1 %
Licencias de Primera Ocupación	1 %
Licencias de Obras Mayores	
1. Proyecto Básico	1 %
2. Proyecto de Ejecución	1,25 %
Licencias para la Rehabilitación de Inmuebles Catalogados	

EXENTAS

Parcelaciones Urbanísticas 40 euros por expediente

Prórrogas de Licencias y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística. – La cuota a liquidar ascenderá al 20% del importe de la Tasa originada por el otorgamiento de la Licencia.

Transmisión de Licencias y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística. – La cuota a liquidar ascenderá al 35% del importe de la tasa originaria por el otorgamiento de la licencia.



Ayuntamiento de La Muela

Renuncia y desistimiento de licencia y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística. – La renuncia a la licencia o la desestimación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa. Cuando se solicite licencia de modificación de obra concedida con anterioridad, se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de la obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación, en base al cual se liquidará la nueva tasa, no obstante, en caso de que el presupuesto de la modificación presentada sea inferior, no procederá la devolución del exceso de la tasa pagada.

Las bases imponibles configuradas por la diferente naturaleza de los instrumentos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria, se especifican en las siguientes Tarifas:

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Se establece un importe derivado de aplicar módulos según la superficie del ámbito. Asimismo se establece un coeficiente corrector en función de la edificabilidad del ámbito.

A) Superficie comprendida en el ámbito

Por cada 100 m ² s o fracción comprendidos en el ámbito	Euros
Hasta 30.000 m ² s	3,00
De 30.001 m ² s a 50.000 m ² s	2,50
De 50.001 m ² s a 100.000 m ² s	2,25
De 100.001 m ² s a 250.000 m ² s	1,70
De 250.001 m ² s a 500.000 m ² s	1,45
De 500.001 m ² s en adelante	1,20

B) Coeficiente Corrector

Índice de Edificabilidad	Coeficiente
<u>Corrector</u>	
De 0,1 m ² t/m ² s a 0,3 m ² t/m ² s	1,00
De 0,34 m ² t/m ² s a 0,50 m ² t/m ² s	1,75
De 0,51 m ² t/m ² s a 0,75 m ² t/m ² s	2,50
Mayor de 0,75 m ² t/m ² s	3,00



Ayuntamiento de La Muela

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA. (Proyectos de Reparcelación, Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Entidades Urbanísticas Colaboradoras) Se aplican los parámetros básicos establecidos en las escalas de planeamiento urbanístico, corrigiendo, en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes correctores y/o cuotas mínimas siguientes:

- Proyectos de Reparcelación 1,00

Reparcelación Voluntaria y Económica 900,00

- Certificaciones administrativas de aprobación 1,00

De proyectos de Reparcelación y operaciones 900,00

Complementarias al objeto de su inscripción Registral

- Tramitación de Estatutos y Bases de actuación e Iniciativas 0,80

- Coeficiente Corrector Cuota mínima (Euros)

para el establecimiento del sistema de Actuación por compensación 750,00

- Cambios de sistema de Gestión

0,80

Para el establecimiento del sistema de Actuación por compensación 750,00

- Convenios Urbanísticos de Gestión 0,50 - Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras 0,50

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN. 450,00

450,00

Cada proyecto que se tramite conforme a lo establecido en la legislación sectorial en materia urbanística aplicable en la CC.AA de Aragón se abonará, con un mínimo de 750 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,5%.

EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente de expropiación forzosa que se tramite a instancia particular se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,1 euros/m²s a la total superficie expropiada. Si existieran edificaciones, dicho tipo, se elevará a 0,27 euros/m²s.

INFORMACIONES URBANÍSTICAS

Se establece una cantidad única de 30 euros por cada solicitud de información que se remita al Ayuntamiento.

Se establece una cantidad única de 30 euros por cada desplazamiento de técnico para revisión de actuaciones.

Artículo 8. – Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna ni otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en Normas con Rango de Ley ó los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9. – Administración y Cobranza.

Las liquidaciones de la tasa se notificará a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se indican:

a. La identificación del obligado tributario.

b. Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c. La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.



Ayuntamiento de La Muela

- d. Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interpretación.
- e. El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f. Su carácter de provisional o definitiva.

Período de pago.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. **Artículo 9.-**

Forma de Pago.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán mediante transferencia efectuada en cualquiera de las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de La Muela.

Artículo 10. – Solicitud de Licencia y Documentación a Aportar.

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente. Deberán de presentar, junto con la solicitud la Hoja Estadística de Edificación y Vivienda, y los costes mínimos.

Artículo 11. – Actuaciones Urbanísticas y Documentación a Aportar.

Todos aquellos interesados que deseen instar la tramitación de cualesquiera actuaciones urbanísticas comprendidas en la presente ordenanza deberán de aportar toda la documentación que se exige por la Normativa sectorial en materia de urbanismo vigente en la CC.AA de Aragón. Deberán asimismo aportarla, en su caso, visada por el correspondiente colegio profesional.

Artículo 12. – Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria Artículo 13. – Créditos Incobrables.

Artículo 13. – Créditos Incobrables.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el Procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa de las Haciendas Locales, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOPZ

31/12/2008 BOPZ

21/07/2016